



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-14846528-GDEBA-DSTAMDAGP-LARTIRIGOYEN Y CIA SA

VISTO el expediente N° EX-2020-14846528-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8.785/77 y modificatorias, cometida por LARTIRIGOYEN Y CIA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que, en el orden 4 obra Acta de Inspección N° RN 272 de fecha 21 de enero de 2020, donde personal perteneciente a esta Secretaría de Estado se constituyen en ruta 205 km. 179,800 de la localidad y partido de Saladillo y constatan que en el establecimiento propiedad del encartado, cuya actividad es expendio de agroquímicos, la empresa tercerizó el servicio de control de plagas en depósito de agroquímicos y semillas con la empresa Alta Impacto no habilitada en el MDA, sin receta domisanitaria de aplicación (RAO), en presunta infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91 reglamentario de la Ley N° 10.699;

Que, en el acto se notifica a Mariano CIRIO, en carácter de gerente general, de la imputación efectuada y de la normativa infringida, del derecho a ofrecer descargo y del plazo legal, tal como lo estipula el artículo 14 del Decreto Ley N° 8785/77, no formulando descargo alguno;

Que, en el orden 3 la Dirección de Fiscalización Vegetal informa que al momento de la inspección la sumariada no contaba con RAO de conformidad a la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que, queda demostrado que LARTIRIGOYEN Y CIA S.A. tercerizó con ALTO IMPACTO, trabajos de aplicación de domisanitarios en su local comercial sin Receta Domisanitaria, infringiendo lo dispuesto por el 45 del Decreto N° 499/91 por cuanto la utilización de los productos domisanitarios está alcanzada por las mismas condiciones que aquellos clasificados como agroquímicos (art. 2° del Decreto N° 956/02), debiendo presentar la receta agronómica debidamente confeccionada y firmada por el profesional autorizado

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley

Nº 8785/77 y no habiéndose formulado descargo, se tiene por acreditada la infracción al artículo 45 del Decreto Nº 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos 10.699;

Que, en el orden 7 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno en el orden 11;

Que, el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2º, 3º inciso a), 6º y 17 del Decreto Ley Nº 8.785/77, Ley de Ministerios Nº 15.164, Decreto Nº 75/20 y Resolución RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACION VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a LARTIRIGOYEN Y CIA S.A. CUIT 30-61398599-5, con domicilio en calle Ruta 205 km.179,800 de la localidad y partido de Saladillo, con multa de pesos cuarenta y un mil trescientos dieciséis con tres centavos (\$ 41.316,03) equivalente a siete (7) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 45 del Decreto Nº 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos Nº 10.699, artículos 3º inciso a), 6º y 17 del Decreto Ley Nº 8785/77, artículos 2º y 73 inciso b) del Decreto Nº 271/78 y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [https:// www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) Clickear la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "Imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3º. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4º. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

